

18459 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 28 de julio de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales

Artículo 80.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Deporte 10/90, de 15 de octubre, así como a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mece-nazgo; una vez acordada la disolución de la Federación y producida su liquidación, el patrimonio neto si lo hubiera se destinará al Consejo Superior de Deportes, quien lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

18460 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 28 de julio de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico

Artículo 3.

1. Las pruebas deportivas cuyo desarrollo y control competen a la RFEDETO son las siguientes:

a) Reguladas por la Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF):

Carabina aire.
Carabina blanco móvil olímpico.
Carabina blanco móvil. 10 m. mixtas.
Carabina blanco móvil. 50 m. (30 + 30).
Carabina blanco móvil. 50 m. (mixtas).
Carabina tendido.
Carabina 3 x 40.
Carabina 3 x 20.
Doble trap.
Foso olímpico.
Fusil libre tendido.
Fusil libre 3 x 40.
Fusil standard 3 x 20.
Pistola aire.
Pistola aire standard.
Pistola aire velocidad.
Pistola deportiva.
Pistola fuego central.
Pistola libre.
Pistola standard.
Pistola velocidad.
Pistola (30 + 30).
Skeet.

b) Reguladas por el Comité Internacional de Tiro con Armas Antiguas de Avancarga (MLAIC):

Adams.
Amazonas.
Boutet.
Escopeta Lorenzoni.
Escopeta Mantón.
Fusil Freire y Brull.
Fusil Hizadai.
Fusil Maximilian.
Fusil Miguelete.
Fusil Minie.
Fusil Núñez de Castro.
Fusil Tanegashima.
Fusil Vetterli.
Fusil Walkyria.
Fusil Whitworth.
Gustavo Adolfo.
Hawker.
Lucca.
Nagashino.
Nobunaga.
Pauly.
Peterlongo.
Pforzheim.
Pistola Cominazzo.
Pistola Kuchenreuter.
Pistola Tanzutzu.
Revólver Colt.
Revólver Mariette.
Revólver Piñal.
Rigby.
Versalles.
Wedgnock.
Wogdon.

c) Reguladas por la Confederación Internacional de Tiro Práctico (IPSC):

Pistola modificada.
Pistola open.
Pistola standard.

d) Reguladas por la World BenchRest Shooting Federation (WBSF).

Carabina BR-50 (open).
Carabina BR-50 (stock).
Rifle de caza (open).
Rifle de caza (stock).
Rif rifle de repetición (open).
Rifle de repetición (stock).